

**Segundo**

Dicha adjudicación tendrá efectos desde el día 1 de septiembre de 2002, debiéndose con esa fecha producir la incorporación de la seleccionada a su puesto de trabajo y, en su caso, el cese del trabajador adscrito con carácter provisional al mismo. Diligencia acreditativa del consentimiento respecto de las nuevas condiciones laborales. En cuanto al régimen de remoción, de dedicación y de retribuciones se estará a las prescripciones contenidas en el Convenio Colectivo.

Tercero

Contra la presente resolución podrán interponer los interesados, ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, a 19 de agosto de 2002.—El Director General de la Función Pública, PS (Orden de 26 de junio de 2002 de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas), la Gerente del PAMAM, Fernanda Serrano de Noreña.

(03/20.310/02)

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

3310 RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2002, del Director General de la Función Pública, por la que se adjudica, en turno libre, el puesto funcional de libre designación "Subdirector de Coordinación Intermodal del Transporte Interurbano" (NPT 50390), adscrito al Consorcio Regional de Transportes, convocado por Resolución de 5 de julio de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de julio), del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes.

Vista la propuesta del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Base Séptima, apartado segundo, de la Resolución de 5 de julio de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de julio), del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes, por la que se convocaban pruebas selectivas para proveer, en turno restringido y libre, el puesto funcional de libre designación "Subdirector de Coordinación Intermodal del Transporte Interurbano" (NPT 50390), y habiendo sido declarado en turno restringido,

DISPONGO

Primero

Adjudicar, en turno libre, el puesto funcional de libre designación "Subdirector de Coordinación Intermodal del Transporte Interurbano" (NPT 50390) a don José Antonio Rodríguez Moya (con documento nacional de identidad número 23669746-D).

Segundo

Dicha adjudicación tendrá efectos desde el 1 de septiembre de 2002, debiéndose, en esa fecha, producir la incorporación del seleccionado a su puesto de trabajo, previa formalización del correspondiente contrato de trabajo, procediéndose, en su caso, al cese del trabajador adscrito con carácter provisional al mismo.

Tercero

A los efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución, el interesado deberá personarse en el Organismo de destino antes del 29 de agosto de 2002, con el objeto de realizar la correspondiente Declaración de Actividades en el Sector Público, de acuerdo con el artículo 113 del Real Decreto 598/1985, de 20 de abril, y suscribir el correspondiente contrato de trabajo, en el que se hará constar expresamente que el desempeño del puesto funcional queda sometido al régimen jurídico previsto en los artículos 18 y 39 del vigente Convenio Colectivo.

Cuarto

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Madrid, a 21 de agosto de 2002.—El Director General de la Función Pública, PS (Orden de 26 de junio de 2002 de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas), el Gerente del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña, Fernando Serrano de Noreña.

(03/20.336/02)

C) Otras Disposiciones**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

3311 ORDEN 6419/2002, de 20 de agosto, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y contempladas en el Programa de Desarrollo y Diversificación económica de las zonas rurales (PRODER) en los años 2002 a 2006 gestionadas a través de Grupos de Acción Local, en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura, tiene competencias en la materia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 239/2001, de 11 de octubre.

La Decisión de la Unión Europea C(2000) 2673 de 15 de septiembre, aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2000-2006), donde se exponen desde una perspectiva integral, un conjunto de actuaciones que inciden en el medio rural, de las que es Administración Responsable, entre otras, la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y que por sus especiales características se plantea su gestión con la colaboración de Grupos de Acción Local que dinamicen y fomenten la participación de la población de cada una de las comarcas implicadas.

El Decreto 41/2002, de 28 de febrero, establece un sistema de ayudas para el desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid (PRODER), así como las condiciones para el reconocimiento de los Grupos de Acción Local como entidades colaboradoras de la Comunidad de Madrid para la aplicación del PRODER y se convoca el concurso para la selección de Grupos de Acción Local. Este Decreto dispone, en su artículo 4, que las convocatorias de las ayudas de las medidas del PRODER serán aprobadas por Orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Por todo ello, siendo preciso establecer y regular un régimen de ayudas que desarrolle las medidas contempladas en el Programa, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Capítulo I

*Disposiciones generales***Artículo 1***Objeto y financiación*

1. La presente Orden tiene por objeto regular las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas encar-



dinadas en el marco de las medidas PRODER en el período 2002 a 2006. Dichas medidas PRODER son las siguientes: 1.3.5 “Inversiones colectivas” del eje 1 “Infraestructuras Rurales”, así como parcialmente las medidas del eje 2 “Diversificación económica y dinamización rural” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2000-2006, y que a continuación se relacionan:

- Inversiones colectivas promovidas por Agrupaciones de agricultores.
 - Establecimiento de servicios de sustitución y de asistencia a la gestión de explotaciones agrarias mediante agrupaciones de agricultores.
 - Renovación y desarrollo de los pueblos y conservación del patrimonio rural.
 - Diversificación de actividades económicas en el ámbito agrario y ámbitos afines.
 - Fomento del turismo y del artesanado.
 - Comercialización de productos agrícolas de calidad.
2. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 de la partidas 77360 y 79000 del programa de gastos 312 de la Dirección General de Agricultura.
3. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA); el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural 2000-2006 y demás normativa de aplicación.
4. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente orden serán las zonas rurales comprendidas en el Objetivo 2 y zonas rurales de transición para la Comunidad de Madrid que figuran en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3

Ámbito temporal

El ámbito temporal del presente régimen de ayudas será desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 4

Compatibilidades de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones.
- a) Las correspondientes a los capítulos V, VI y VII serán compatibles con cualquier otra, siempre que no sea cofinanciada con Fondos procedentes de la Unión Europea, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda y siempre que la suma de todas ellas no supere, en todo caso, el coste de la actividad subvencionada. En el caso de las actividades recogidas en los capítulos V y VI se aplicará la regla de mínimos, por la que, para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años para el mismo beneficiario. En el caso de las actividades recogidas en el capítulo VII se estará a lo dispuesto en los límites previstos en las correspondientes directrices comunitarias.
- b) Las correspondientes a los capítulos II y III, serán incompatibles con cualquier otra, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, para las mismas inversiones objeto de subvención.
2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de sub-

venciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5

Beneficiarios

1. Los beneficiarios que podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden se recogen en cada uno de los capítulos correspondientes a cada medida.
2. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tener una cifra de negocios anual no superior a 40.000.000 de euros o bien un balance general anual no superior a 27.000.000 de euros según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
 - b) Tener una plantilla inferior a 250 trabajadores. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante los doce últimos meses y se considerará tanto el personal fijo como el que no lo sea.
 - c) No estar vinculadas o participadas en una cantidad igual o superior al 25 por 100 por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa comunitaria aplicable.
 - 3. No se podrán obtener las ayudas reguladas en la presente disposición, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura solicitará de oficio en cualquier momento a la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio.
 - 4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos Grupos de Acción Local que hayan sido seleccionados como entidades colaboradoras para la gestión del PRODER.

Artículo 6

Acciones subvencionables y período de realización de las mismas

1. En general, se considerarán subvencionables las siguientes inversiones:
- a) Acondicionamiento de los terrenos, de construcciones e instalaciones existentes que sean necesarias para desarrollar la actividad objeto de ayuda.
 - b) Construcciones e instalaciones nuevas para actividades objeto de ayuda.
 - c) Maquinaria. Si las inversiones para las que se solicita la ayuda, tuvieran la finalidad de prestar servicios a terceros dentro de la línea de ayuda contemplada en el capítulo V, se aplicarán únicamente a la compra de maquinaria especializada y equipos de nueva adquisición, que suponga una innovación tecnológica y que tenga por objeto la realización de labores y actividades agrarias o depuración y utilización de residuos de las explotaciones agrarias. La maquinaria especializada y equipos subvencionados, se dedicarán al menos durante cinco años, con un mínimo del 50 por 100 de sus horas anuales de funcionamiento, a prestar servicios en explotaciones ajenas.
 - d) Equipos y utillaje.
 - e) Animales vivos, siempre que dicha inversión no supere el 50 por 100 de la inversión total aprobada.
 - f) Gastos de contratación de personal directamente relacionado con el proyecto, según lo dispuesto en el capítulo III de la presente Orden.
 - g) Estudios y asistencias técnicas, ligadas a proyectos de inversión.
 - h) Otros gastos necesarios para la inversión, incluida la redacción del proyecto y su dirección facultativa, siempre que estos gastos no superen el 12 por 100 de la inversión total aprobada.



2. No serán subvencionables:
- La compra de terrenos.
 - La maquinaria de reposición.
 - Adquisición de maquinaria usada.
 - Cantidades destinadas al pago del IVA u otros tributos que sean recuperables por el beneficiario.
3. Tendrá la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 31 de mayo de 2006, ambos inclusive, y que dispongan de acta emitida por los servicios técnicos del grupo de acción local correspondiente, en la que se acredite que a la fecha de emisión del acta no se habían iniciado las inversiones objeto de ayuda.

Artículo 7

Iniciación, documentación y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas por la presente Orden se presentarán en el Registro que a tal efecto establezcan los Grupos de Acción Local que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes durante el año 2002 será desde el 1 de octubre al 31 de octubre y desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo durante los años 2003, 2004 y 2005.

3. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que serán facilitados por las oficinas de los citados Grupos de Acción Local y se acompañarán de cada uno de los siguientes documentos e informaciones, adjuntando original y copia:

3.1. Documentación general:

- DNI del titular o representante legal.
- CIF en el caso de que el titular sea persona jurídica.
- Estatutos sociales o Escritura de constitución y sus posteriores modificaciones (Sociedades) inscritas en los Registros correspondientes, así como Certificación del acuerdo de la Junta General o del Consejo Rector para solicitar la ayuda.
- Poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que éste no se desprenda de la documentación referenciada en el apartado c).
- Documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos y/o inmuebles donde se vayan a llevar a cabo las inversiones.
- Licencia urbanística municipal. Si la inversión o parte de ella consistiera en la ejecución de construcciones o en un cambio de usos en suelo urbanizable no sectorizado o suelo no urbanizable de protección, bastará con aportar la resolución de calificación urbanística autonómica o del proyecto de actuación especial, en su caso, regulados en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Proyecto o Memoria que incluya una descripción detallada de la inversión o actividad a desarrollar, plazo de ejecución de las obras, estudio de viabilidad económica que permita valorar la idoneidad del proyecto, facturas proforma y/o presupuesto de los gastos a efectuar.
- En el caso de inversiones con obra civil de coste igual o superior a 60.000 euros, será necesaria en cualquier caso, la presentación de proyecto visado de las mismas.
- Designación de la entidad bancaria en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención detallando nombre, domicilio del banco, clave bancaria, clave sucursal y número de cuenta corriente.
- Declaración responsable de la totalidad de ayudas y subvenciones que la entidad solicitante haya recibido en los tres últimos ejercicios, con especial referencia a las acogidas a la regla del mínimis, indicando el organismo público concedente, su importe, y el objeto para el cual se concedieron.

- Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, los cinco años posteriores a su realización.
 - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
 - Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
 - En caso de alegar el criterio de selección de nuevas contrataciones indefinidas o autoempleo vinculados al proyecto subvencionado al que se refiere el artículo 10.3, deberá presentarse documento que recoja el compromiso de nuevas contrataciones vinculadas a la ejecución de las actividades, así como Informe de Vida Laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud.
 - En el caso de comunidad de bienes, la documentación que figura en los apartados a) y l), deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros, así como un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo se obligarán como personas físicas, conjunta y solidariamente.
- 3.2. Para las ayudas reguladas en los capítulos II y III se deberá presentar la siguiente documentación:
- Las Agrupaciones, deberán presentar pacto contractual suscrito ante notario por todos los miembros, en el que se exprese el objeto de la Agrupación la identificación de sus miembros, el objeto de la agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la agrupación.
 - Las agrupaciones sin base territorial propia (dehesas boyales, etcétera) deben acreditar la superficie a la que tienen derecho, plazo de aprovechamiento y autorización para la realización de las mejoras.
- 3.3. Para las ayudas reguladas en el capítulo IV se deberá presentar la siguiente documentación:
- Certificado, emitido por el secretario del Ayuntamiento, del Acuerdo de Pleno Municipal por el que se declara de interés general la inversión objeto de ayuda.
- 3.4. Para las ayudas reguladas en el capítulo VII se deberá presentar la siguiente documentación:
- Informe de Vida Laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social correspondiente al último año.
 - En su caso, documento que recoja el compromiso de ejecución directa de las actividades por los trabajadores fijos de plantilla de los solicitantes, y/o documento que recoja el compromiso de nuevas contrataciones vinculadas a la ejecución de las actividades.
 - Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la Comunidad de Madrid o copia de la solicitud de inscripción.
 - Memoria histórica de la empresa: Actividades, instalaciones, productos y marcas, mercados en los que actúa, actuaciones de promoción en años anteriores, programa futuro de actuaciones, etcétera.
 - Balance económico actualizado y debidamente legalizado o última declaración del Impuesto de Sociedades.
 - En el caso de creación de nuevos puntos de venta, acreditación de la disponibilidad de los terrenos o del inmueble sobre el que se desea realizar la inversión.
 - En su caso, curriculum vitae de la persona con experiencia, a cargo del control de las materias primas, del proceso productivo y del producto terminado de la entidad solicitante.

**Artículo 8***Instrucción*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurso, estableciéndose los criterios de concesión de las ayudas en el artículo 10 de la presente Orden.

2. El Órgano Instructor de los expedientes será la Junta de Decisión del Grupo de Acción Local al que corresponda el municipio donde se realice la inversión.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo. En caso necesario se podrá solicitar informe a entidad de capacidad acreditada para emitirlo.

5. Una vez estudiadas las solicitudes por los técnicos del Órgano Instructor se propondrá la concesión o denegación de la ayuda al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, previo informe de la Comisión de Evaluación que se recoge en el artículo siguiente y del Director General de Agricultura.

Artículo 9*Comisión de Evaluación*

1. Los expedientes serán evaluados e informados por una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:

Presidente:

— Director General de Agricultura o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de la Dirección General de Comercio.
- Un representante de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.
- Un representante de la Dirección General de Justicia y Administraciones Públicas.
- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Un representante de la Dirección General de Agricultura.
- Un representante de cada uno de los grupos de acción local colaboradores en el PRODER.

Secretario:

— Un técnico de la Dirección General de Agricultura designado por el Director General.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10*Criterios de concesión de ayudas*

1. Para cada una de las medidas contempladas en el PRODER se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.º En el caso de que la cuantía de ayudas propuestas por los Grupos de Acción Local no supere las disponibilidades presupuestarias anualizadas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, para cada medida, no se aplicará ningún criterio de priorización, admitiendo todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.
- 2.º En el caso de que la cuantía de ayudas propuestas por los Grupos de Acción Local supere las disponibilidades

presupuestarias previstas en el Programa para cada medida, año y grupo se procederá de la siguiente forma:

- a) En los Grupos que no agoten su cuadro previsto de ejecución recogido en el convenio previsto en el Decreto 41/2002, de 28 de febrero, para cada año y en cada medida, no se establecerán criterios de priorización, admitiendo todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.
- b) En los Grupos en que las solicitudes superen su cuadro previsto de ejecución recogido en el convenio, para cada año y en cada medida se establecerán criterios de priorización hasta agotar su previsión.
- c) Si como resultado de la aplicación de los apartados 2.º a) y 2.º b) no se hubiera agotado el crédito total disponible, se seleccionarán las solicitudes restantes, de mayor puntuación, hasta agotar el mismo.

2. En las medidas que una vez asignadas todas las ayudas, según el procedimiento previsto en la presente Orden, no se hubiera agotado la asignación prevista en el Programa de Desarrollo Rural para cada año, se podrán transferir recursos financieros a otras medidas que lo necesiten en base al volumen de ayudas solicitado, previo informe favorable del Comité Técnico de Coordinación y Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, creado a través del Decreto 19/2002, de 24 de enero.

3. Los criterios de priorización por medidas que se aplicarán a los efectos de establecer el Orden de selección a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

Medida I: Inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores y Medida II: Agrupaciones de servicios a los agricultores:

- En las Agrupaciones se contabilizará un punto por cada socio de la agrupación, con un máximo de 8 puntos.
- Para Agrupaciones recogidas en los artículos 16 y 21 de la presente Orden cuya único fin sea la consecución de alguno de los objetivos recogidos en los artículos 15 y 20 de la presente Orden, 10 puntos.
- Para agrupaciones en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes menores de 40 años, 4 puntos.
- En caso de alcanzar la misma puntuación primará el número de mujeres en la agrupación y si persiste el empate, el número de jóvenes menores de 40 años.

Medida III: Renovación y desarrollo de los pueblos y conservación del patrimonio rural:

- Inversiones en municipios menores de 200 habitantes, 10 puntos.
- Inversiones en municipios entre 201 y 500 habitantes, 8 puntos.
- Inversiones en municipios entre 501 y 1.000 habitantes, 5 puntos.
- Inversiones en municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes, 3 puntos.
- Inversiones en municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes, 2 puntos.
- Inversiones en municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes, 1 punto.

Para inversiones inferiores a 6.000, 5 puntos

En caso de empate tendrán prioridad aquellas actividades que estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

Medida IV: Diversificación de actividades económicas en el ámbito agrario:

- Nuevas contrataciones indefinidas o autoempleo vinculados al proyecto subvencionado, hasta 10 puntos, a razón de 5 puntos por cada empleo y 3 puntos por autoempleo.
- Grado de viabilidad técnico-económica del proyecto propuesto, hasta 10 puntos.
- Para proyectos de inversión presentados por mujeres, jóvenes menores de cuarenta años o por entidades asociativas en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes menores de 40 años, 2 puntos.

**Medida V: Fomento del turismo y la artesanía:**

- Nuevas contrataciones indefinidas o autoempleo vinculados al proyecto subvencionado, hasta 10 puntos, a razón de 5 puntos por cada empleo y 3 puntos por autoempleo.
- Grado de viabilidad técnico-económica del proyecto propuesto, hasta 10 puntos.
- Para proyectos de inversión presentados por mujeres, jóvenes menores de cuarenta años o por entidades asociativas en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes menores de 40 años, 2 puntos.
- Inversiones en municipios menores de 200 habitantes, 10 puntos.
- Inversiones en municipios entre 201 y 500 habitantes, 8 puntos.
- Inversiones en municipios entre 501 y 1.000 habitantes, 5 puntos.
- Inversiones en municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes, 3 puntos.
- Inversiones en municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes, 2 puntos.
- Inversiones en municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes, 1 punto.

Medida VI: Comercialización de productos de calidad:

- Creación de empleo estable con una valoración máxima de 20 puntos, teniéndose en cuenta los siguientes indicadores:
 1. Estabilidad de la plantilla de la entidad solicitante, referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido, durante el año anterior al de la solicitud de la subvención, 5 puntos.
 2. Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de los trabajadores de la plantilla solicitante, con un máximo de 10 puntos, con el siguiente baremo: 4 puntos cuando el porcentaje de contratos indefinidos se encuentre entre el 60 y el 70 por 100 de la plantilla, y 1 punto más por cada 5 por 100 que supere dicho porcentaje.
 3. Ejecución directa del proyecto para el que se solicita la subvención por trabajadores fijos de plantilla del solicitante, con máximo de 3 puntos: entre el 70 y 80 por 100, 1 punto; entre el 81 y 90 por 100, 2 puntos, y entre el 91 y 100 por 100, 3 puntos.
 4. Nuevas contrataciones indefinidas vinculadas al proyecto subvencionado, con un máximo de 2 puntos, otorgando 0,10 puntos a cada empleo fijo y 0,10 adicional si la contratación fija se realiza con mujeres contratadas para prestar servicios en las profesiones y ocupaciones establecidas en la Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1998, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- Valoración de la magnitud, calidad, importancia y oportunidad de las actividades de promoción y mejora de la calidad y comercialización a desarrollar: Asistencia a ferias, estudios, introducción de sistemas de gestión de la calidad, acciones promocionales, etcétera, hasta 40 puntos.
- Inversiones para la aplicación de nuevas tecnologías de promoción y comercialización de productos alimentarios, hasta 10 puntos.
- Inversiones de Entidades Asociativas Agrarias, 10 puntos.
- Inversiones en municipios de menos de 10.000 habitantes, 10 puntos.
- Comercialización de alimentos acogidos al Comité de Agricultura Ecológica de los productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid, hasta 10 puntos.
- 4. Para todas las medidas, si una vez aplicados los criterios de priorización se diera la situación de empate en los puntos entre varios expedientes, se deshará el empate estableciéndose como criterio de preferencia el orden correlativo de entrada en el Registro.

Artículo 11**Resolución y plazos**

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta de la Junta de Decisión de cada Grupo de Acción Local, previo informe de la Comisión de Evaluación y del Director General de Agricultura, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda por fondos financiadores concedida en relación a las actuaciones subvencionadas del proyecto, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
2. El plazo máximo de resolución de los expedientes será de seis meses desde la fecha de la convocatoria, que se entenderá realizada el 1 de mayo de cada año de vigencia de la presente Orden. Respecto a la convocatoria correspondiente al año 2002 el plazo de resolución será de cuatro meses, contados desde la publicación de estas bases reguladoras. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 12**Pago y justificación de la ayuda**

1. El gasto a incurrir y la subvención prevista podrá tener un carácter plurianual que puede abarcar los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006.
2. El pago de cada anualidad de la subvención estará supeeditado a la presentación de la documentación, original y copia para la compulsión, que se relaciona en este artículo, hasta el 1 de octubre de cada año, inclusive, para cada ejercicio, salvo que se indique otro plazo en la Orden individualizada de concesión. Asimismo, en dicho plazo, el beneficiario comunicará al Grupo de Acción Local instructor de su expediente, la finalización de las inversiones y gastos objeto de la subvención a fin de que se proceda a la comprobación material de los proyectos e inversiones y control de la documentación acreditativa, emitiendo la correspondiente certificación.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el pago de la ayuda estará supeeditado a la comprobación material de la inversión, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y el resto de la normativa vigente en la materia.
4. Documentación a presentar:
 - a) Justificación de la realización de las inversiones o actividades y la efectividad de los gastos aprobados. Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas desglosadas por conceptos o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". A estos efectos se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad. En caso de asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, cursos, etcétera, además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Dirección General de Agricultura.



- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
 - Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Certificado de la Dirección General de Tributos de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- c) Justificación de disponer o haber solicitado los permisos, inscripciones, registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate.
- d) Si la ayuda concedida incluyese inversiones consistentes en construcciones de edificios en suelo no urbanizable o cambio de uso de los existentes, acreditarán la licencia urbanística municipal.
- e) En caso de haber alegado el criterio de selección de nuevas contrataciones indefinidas o autoempleo vinculados al proyecto subvencionado al que se refiere el artículo 10.3, deberá presentarse contratos de trabajo y altas en la Seguridad Social acreditativos de las nuevas contrataciones vinculadas al desarrollo de la actividad, acompañado del Informe de Vida Laboral emitida por el órgano competente de la Seguridad Social, correspondiente al período comprendido entre la fecha de la solicitud y la de justificación de las inversiones.
- f) En su caso, partes de trabajo en los que se acrediten las horas asignadas a la actividad subvencionada por parte del personal de plantilla del beneficiario, firmados por los trabajadores.
- g) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión, sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.
- h) Para las ayudas reguladas en el capítulo VII, informe de Vida Laboral emitida por el órgano competente de la Seguridad Social, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del año en que se solicita la ayuda y la fecha de finalización de las actividades.
El equipo técnico del Grupo deberá sellar los originales de las facturas justificativas de las inversiones, a fin de evitar su posible doble uso.
Cuando no se justificara la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la Orden de concesión de la ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.
5. Podrá solicitarse el pago anticipado al objeto de facilitar la financiación de la inversión. Igualmente podrá solicitarse el pago anticipado y un aplazamiento máximo de un año para la presentación de la documentación justificativa de la realización de la inversión subvencionada, excepcionalmente, por no haberse concluido el proyecto subvencionado dentro del plazo concedido para la justificación de las inversiones. En estos casos deberá presentarse, antes de la finalización del plazo máximo de justificación:
- Justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca, autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los bonos o anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para

la subvención. Dicho aval deberá depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, conforme al modelo que le será proporcionado por la Dirección General de Agricultura.

- La documentación reseñada en el apartado 4.b) del presente artículo.

6. Los pagos de las ayudas contempladas en el capítulo III, de agrupaciones de agricultores para la gestión empresarial y puesta en marcha de servicios de sustitución, se considerarán como anticipos a cuenta, aplicándose las condiciones determinadas en este artículo para ese tipo de pago.

7. Procederá iniciar el trámite de devolución del aval una vez cumplido el requisito de justificación de la realización de los gastos subvencionados o del mantenimiento de puesto de trabajo subvencionado al menos durante cinco años, para el aval presentado en estos casos.

Artículo 13

Control, seguimiento e incumplimiento

1. Los Grupos de Acción Local, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como los órganos de control de las demás administraciones financiadoras, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y teniéndose en cuenta lo establecido por el artículo 29 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid

Artículo 14

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de esta Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento número 1159/2000, de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como de la Unión Europea y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Capítulo II

Inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores y ganaderos

Artículo 15

Objetivos

Impulsar la mejora de infraestructuras de uso en común entre agricultores y ganaderos que supongan la modernización y capitalización de las explotaciones agrarias afectadas.

**Artículo 16***Beneficiarios*

Se podrán conceder ayudas a la agrupaciones de tres o más personas físicas y/o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, y/o con derechos de aprovechamientos comunales.

Las agrupaciones beneficiarias de estas ayudas estarán integradas por personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto de la agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la agrupación. Podrán ser autorizadas las agrupaciones entre titulares de explotaciones integradas en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumplan todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezcan suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la agrupación.

Artículo 17*Actividades y proyectos subvencionables*

Serán objeto de ayuda las siguientes inversiones de uso en común:

- Pequeñas obras hidráulicas para riego y desagües.
- Mejora y equipamiento de pastizales.
- Construcciones e instalaciones de manejo de ganado.
- Electrificación, dotación de agua potable y eliminación de residuos.

Artículo 18*Requisitos*

Respetar la normativa urbanística y medio ambiental vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.

Artículo 19*Cuantía de las ayudas*

Se aplicará una ayuda máxima del 40 por 100 sobre la inversión, considerándose una inversión máxima subvencionable por Agrupación de 150.000 euros.

Capítulo III*Agrupaciones de servicios a los agricultores***Artículo 20***Objetivos*

Esta medida pretende impulsar la constitución de agrupaciones de agricultores que permitan mejorar sus condiciones de vida, así como acceder a servicios de gestión empresarial o de utilización en común de maquinaria especializada que facilite la competitividad de los empresarios agrarios.

Las agrupaciones podrán ser:

- Agrupaciones de agricultores para la gestión empresarial.
- Agrupaciones de agricultores para la puesta en marcha de servicios de sustitución.
- Agrupaciones de agricultores de ayuda mutua.

Artículo 21*Beneficiarios*

Se podrán conceder ayudas a las agrupaciones de cinco o más personas físicas y/o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, y/o con derechos de aprovechamientos comunales, existentes o con el compromiso de nueva creación.

Las agrupaciones de beneficiarios de estas ayudas estarán integradas por personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto

de la agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la agrupación. Podrán ser autorizadas las agrupaciones entre titulares de explotaciones integradas en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumplan todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezcan suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la agrupación.

Artículo 22*Actividades y proyectos subvencionables*

Serán objeto de ayuda las siguientes actividades:

- Costes de la contratación de un agente por agrupación, empleado a tiempo completo.
- Costes de la utilización en común de equipos, instalaciones y maquinaria especializada que facilite la competitividad de los empresarios agrarios.

Artículo 23*Requisitos*

- En los casos de gestión y sustitución las agrupaciones se comprometerán a contratar a tiempo completo un agente, manteniendo dicho puesto de trabajo al menos durante cinco años.
- Se limitará a un máximo de cincuenta jornadas por año el tiempo máximo de sustitución en una misma explotación.

Artículo 24*Cuantía de las ayudas*

- En las agrupaciones de gestión y sustitución se financiará el 40 por 100 de los costes por agente contratado, con un coste máximo de subvención de 48.000 euros en las agrupaciones de gestión y de 36.000 euros en las de sustitución.
- En las agrupaciones de ayuda mutua para la utilización en común de factores de producción, maquinaria y equipos, se financiará un máximo del 35 por 100 con una inversión máxima subvencionable de 150.000 euros por agrupación.

Capítulo IV*Renovación y desarrollo de los pueblos y conservación del patrimonio rural***Artículo 25***Objetivos*

Promover el desarrollo de las áreas rurales, mediante inversiones no productivas de interés general, que tengan por objeto el equipamiento de carácter social o recreativo, el embellecimiento del entorno y la restauración o conservación del patrimonio rural, relacionadas con las actividades rurales y agrarias.

Artículo 26*Beneficiarios*

Podrán beneficiarse de estas ayudas los Ayuntamientos, y sus Mancomunidades, así como las entidades asociativas sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades y proyectos subvencionables y cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 27*Actividades y proyectos subvencionables*

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivos el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en las siguientes medidas:

- 1.1. Apoyo a la creación, recuperación y difusión de actividades, recursos y tradiciones en el ámbito agrario y afines.
 - Creación de centros de información y red de museos relacionados con las actividades tradicionales en el ámbito agrario, así como la realización de publicaciones específicas y celebración de certámenes y exposiciones.
 - Elaboración de inventarios, restauración y recuperación de edificios de carácter histórico que forman parte del patrimonio artístico cultural de la zona.



- 1.2. Recuperación de elementos del paisaje, rincones y espacios deteriorados.
- Recuperación de espacios deteriorados que favorezcan el embellecimiento de los pueblos.
 - Alumbrados de adecuación estética.
 - Potenciación del uso recreativo de los ríos en tramos urbanos y periurbanos.
 - Eliminación y reciclaje de zonas de vertidos, mediante técnicas que impidan el deterioro del medio.
- 1.3. Mantenimiento de la identidad histórico-cultural.
- Recuperación del patrimonio cultural degradado y de la arquitectura tradicional (molinos y fraguas entre otros).
 - Apoyo a la creación y difusión cultural.

Artículo 28

Requisitos

- Respetar la normativa urbanística y medio ambiental vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- La inversión objeto de ayuda no se realizará en el casco urbano de aquellos municipios que tengan una población igual o superior a 10.000 habitantes.
- Estar declarado de interés general la inversión objeto de ayuda, por parte del Ayuntamiento donde se vaya a realizar la misma.

Artículo 29

Cuantía de las ayudas

La inversión máxima subvencionable tendrá los siguientes límites:

- Infraestructuras públicas: 150.000 euros por proyecto o acción.
- Restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico o cultural: 150.000 euros por proyecto o acción.
- Asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción. El límite máximo será de 36.000 euros.

En todo caso el límite máximo de ayuda será del 94 por 100 de la inversión.

Capítulo V

Diversificación de actividades económicas en el ámbito agrario

Artículo 30

Objetivos

Impulsar las inversiones productivas que tengan por objeto el fomento de la diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines a fin de aumentar las posibilidades de empleo e ingresos alternativos.

Artículo 31

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas privadas, así como las comunidades de bienes.

Artículo 32

Actividades y proyectos subvencionables

Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

- Prestación de servicios de proximidad a la población rural y de apoyo técnico.

- Acogida de neorurales en los municipios más despoblados.
- Actividades complementarias a las agrarias tales como las granjas escuela, actividades cinegéticas, centros ecuestres.

Artículo 33

Requisitos

- Respetar la normativa urbanística y medio ambiental vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- Ser viables técnica y económicamente.
- Sólo se subvencionarán aquellos proyectos de prestación de servicios de proximidad a la población rural y de apoyo técnico que se lleven a cabo en municipios de menos de 10.000 habitantes.
- Para la acogida de neorurales se subvencionarán los gastos relativos a la inversión para llevar a cabo una actividad económica, que suponga el establecimiento del promotor del proyecto en un municipio de menos de 500 habitantes, que como consecuencia de su establecimiento se empadrene en dicho municipio, y pretenda desarrollar una actividad económica que requiera al menos un puesto de trabajo a tiempo completo.

Artículo 34

Cuantía de las ayudas

- La inversión máxima subvencionable será de 240.400 euros.
- El límite máximo de ayuda será de 35 por 100 sobre la inversión subvencionable.

En cualquier caso no podrá superarse la “regla de mínimos” en los términos expresados en el artículo 4 de esta Orden.

Capítulo VI

Fomento del turismo y la artesanía

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 35

Objetivos

Se trata de apoyar acciones turísticas y artesanales en el medio rural, tanto de carácter productivo como no productivo, como acciones dinamizadoras y generadoras de puestos de trabajo en las zonas rurales menos desarrolladas, que permitan crear una oferta de calidad, diversificando la propia oferta turística y abriendo nuevas posibilidades de turismo alternativo, más respetuoso con el medio.

Artículo 36

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este capítulo tanto las personas físicas o jurídicas privadas, como sus asociaciones sin ánimo de lucro, que planteen un proyecto subvencionable y cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 37

Cuantía de las ayudas

- Actividades productivas: Se podrán subvencionar con una ayuda máxima del 35 por 100 aplicada sobre una inversión máxima subvencionable de 180.300 euros.
- Actividades no productivas: Se podrá financiar hasta el 94 por 100 sobre una inversión máxima subvencionable de 180.300 euros.

En cualquier caso se aplicará la “regla de mínimos”, a excepción de las actividades no productivas desarrolladas por asociaciones sin ánimo de lucro.



SECCIÓN SEGUNDA

Turismo

Artículo 38*Actividades y proyectos subvencionables*

Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

- Inversiones en agroturismo y turismo rural de calidad.
- Inversiones vinculadas al turismo ambiental, de actividades al aire libre y de contacto con la naturaleza así como la recuperación de la fauna y la flora autóctonas.
- Promoción del turismo rural así como del conocimiento de sus posibilidades a través de estudios tanto de oferta como de demanda, ligados a la inversión. Creación de centrales de reserva, llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro, que faciliten el acceso del turista potencial así como el conocimiento de la oferta.

Artículo 39*Requisitos*

- Respetar la normativa urbanística, medio ambiental y turística vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- La inversión objeto de ayuda no se realizará en el casco urbano de aquellos municipios que tengan una población igual o superior a 10.000 habitantes.
- La inversión objeto de ayuda deberá ser viable técnica y económicamente
- En el caso de inversiones en alojamientos de agroturismo y/o turismo rural, el proyecto presentado deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Turismo.

SECCIÓN TERCERA

Artesanía

Artículo 40*Actividades y proyectos subvencionables*

Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

- Apoyo a las iniciativas empresariales de artesanía tradicional que utilizan recursos endógenos.
- Apoyo al tejido empresarial artesano vinculado a los productos agrarios y subproductos.
- Recuperación de antiguas labores artesanales, técnicas y oficios.

Artículo 41*Requisitos*

- Respetar la normativa urbanística, medio ambiental y artesanal vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- La inversión objeto de ayuda no se realizará en el casco urbano de aquellos municipios que tengan una población igual o superior a 10.000 habitantes.
- La inversión objeto de ayuda deberá ser viable técnica y económicamente.
- Estar empadronado en el municipio donde se realicen las inversiones objeto de ayuda.
- El beneficiario deberá estar inscrito en el Registro de Actividades Artesanas de la Comunidad de Madrid.

Capítulo VII

*Comercialización de productos agroalimentarios de calidad***Artículo 42***Objetivos*

Es objetivo prioritario de esta medida fomentar la promoción y comercialización de los productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid, incluidos en el Anexo 1 del Tratado CE, incentivando la incorporación de mejoras en la calidad de sus elaboraciones y la diferenciación de sus características en el mercado.

Artículo 43

1. Beneficiarios:

- a) Las sociedades agrarias de transformación, sociedades cooperativas y comunidades de bienes, inscritas o con solicitud presentada de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la Comunidad de Madrid.
- b) Las PYMES alimentarias, inscritas o con solicitud presentada de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la Comunidad de Madrid, que cumplan alguno de los siguientes puntos:

b.1) Que estén acogidas a las Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas, o al Comité de Agricultura Ecológica de los productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid.

b.2) Que realicen una actividad de producción, elaboración o transformación de alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid cumpliendo las siguientes condiciones:

- Que sus productos se obtengan gracias a la intervención personal y el conocimiento técnico de una persona con experiencia (mínimo tres años) en el control de las materias primas, del proceso productivo y del producto terminado.
- Que elaboren un producto final de calidad con características diferenciales. El producto final individualizado deberá proceder de una actividad preferentemente manual, no pudiendo obtenerse por una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.
- Que el número de trabajadores no familiares, en el momento de presentar la solicitud y durante el año anterior a dicha presentación, no exceda de diez, excepto aprendices alumnos. No obstante, podrán ser consideradas como beneficiarias aquellas que superen este número de trabajadores, si cumplen el resto de requisitos exigidos y cuentan con la autorización expresa de la Dirección General de Agricultura.

2. Las actividades para las que se solicite subvención no deberán estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud.

3. Quedan excluidas de estas ayudas aquellas entidades que pertenezcan a los sectores de productos forestales, fertilizantes o abonos orgánicos, flores y plantas de uso no alimentario, elaboración de productos con destino a consumo animal y de almacenamiento y distribución de productos alimenticios, así como aquellas que realicen fundamentalmente una actividad de comercio al por menor.

Artículo 44*Actividades y proyectos subvencionables*

1. Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

a) Acciones de promoción:

- Gastos de inscripción, personal externo, de alquiler de superficie o locales y de transporte y alojamiento nece-



ANEXO II

Las solicitudes de las ayudas reguladas por la presente Orden se presentarán en el Registro que a continuación se relaciona, en función del municipio y del Grupo de Acción Local, sin perjuicio de poder presentarles en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Grupo de acción local	Registro	Municipios
Asociación de Desarrollo Campiña del Henares	Excelentísimo Ayuntamiento de Torres de la Alameda	Anchuelo, Campo Real, Corpa, Loeches, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Santorcaz, Santos de la Humosa (Los), Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Villalbilla.
Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (GALSINMA)	Excelentísimo Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra	Acebeda (La), Alameda del Valle, Atazar (El), Berzosa del Lozoya, Berrueco (El), Braojos, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera (La), Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, Gascones, Hiruela (La), Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Madarcos, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda y San Mamés, Patones, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robregordo, Serna del Monte (La), Somosierra, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, Vellón (El), Venturada, Villavieja del Lozoya, Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, Puentes Viejas.
Asociación de Desarrollo Sierra de Guadarrama-Alto Manzanares	Excelentísimo Ayuntamiento de Navacerrada	Becerril de la Sierra, Boalo (El), Cercedilla, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Moralarzal, Molinos (Los), Navacerrada, San Lorenzo de El Escorial, Soto del Real.
Grupo de Acción Local Sierra Oeste de Madrid	Excelentísimo Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias	Aldea del Fresno, Batres, Cadalso de los Vidrios, Casarrubuelos, Cenicientos, Colmenar del Arroyo, Chapinería, Fresnedillas de la Oliva, Navagamella, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Quijorna, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Zarzalejo.
Grupo de Acción Local Sierra del Jarama	Excelentísimo Ayuntamiento de Pedrezuela	Colmenar Viejo, Guadalix de la Sierra, Molar (El), Pedrezuela, Ribatejada, San Agustín del Guadalix, Talamanca de Jarama, Valdeavero, Valdepiélagos, Valdetorres de Jarama.
Asociación de Desarrollo Rural Aranjuez-Comarca Vegas (ARACOVE)	Excelentísimo Ayuntamiento de Aranjuez	Álamo (El), Ambite, Aranjuez, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Carabaña, Cienpozuelos, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Chinchón, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Griñón, Morata de Tajuña, Orusco de Tajuña, Perales de Tajuña, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Tielmes, Titulcia, Valdaracete, Valdelaguna, Valdilecha, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanes.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comunidad de Madrid

Espacio reservado para la etiqueta del Registro

UNIÓN EUROPEA
FEOGA GARANTÍA



CONVOCATORIA

Orden/....., de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y contempladas en el Programa de Desarrollo y Diversificación económica (PRODER) en los años 2002 a 2006 gestionadas a través de los Grupos de Acción Local, en la Comunidad de Madrid.

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos/razón social:	NIF/CIF:
Domicilio social (calle, plaza):	número:
Código postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:
Actividad:	CNAE:
Epígrafe IAE:	Fecha alta IAE:
Fecha constitución/nacimiento:	Fecha alta en la Seguridad Social:
Sexo:	

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)

Domicilio (calle, plaza):	número:
Código postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social:	NIF/CIF:
Domicilio social (calle, plaza):	número:
Código postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:
Cargo:	

3. AYUDA SOLICITADA (EUROS)

.....	<input type="checkbox"/> Euros
-------	--------------------------------

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:											
Domicilio (calle, plaza):											
número:											
CÓDIGO ENTIDAD			SUCURSAL/OFICINA			DC		NÚMERO DE CUENTA			

	<p>En Madrid, a de de</p> <p style="text-align: center;">(FIRMA)</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p>
--	---

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

DESTINATARIO	CARGO/ÓRGANO
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA